## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;...

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III Espacio Público, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del Perímetro Urbano del Centro Poblado Florida del Toachi, ubicado al Norte del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. del 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Florida del Toachi", perteneciente a la cabecera Cantonal de Santo Domingo.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieren perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "FLORIDA DEL TOACHI", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO.**

**CAPITULO 1**

**Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.-** Centro Poblado "Florida del Toachi" perteneciente a la Cabecera Cantonal Santo Domingo, Vía al Placer del Toachi, Km 3 Margen Derecho, se encuentra ubicado al Noreste del Cantón Santo Domingo.

**Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO FLORIDA DEL TOACHI PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO, VÍA AL PLACER DEL TOACHI, KM 3 MARGEN DERECHO.** -Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Florida del Toachi", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=707366,05, Y=9'978,187,54, con Propiedades Particulares en 142,24m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=707457,98, Y=9'978, 007,54, con propiedades Particulares atravesando vía a fincas hasta Río Mozo Grande en 80,61m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=707401,45, Y=9'978,020,26, con Río MOZO Grande en 543,26m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=707049,78, Y=9'978,076,20, con propiedades particulares atravesando Estero S/N en 143,65m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=707119,49, Y=9'978,202,18, con propiedades particulares llegando hasta Estero S/N en 246,74m, en dirección Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=707366,05, Y=9'978,187,54.

**Art. 3.-** El límite urbano encierra una superficie de **64.700,07 m2 (6,47 Ha).**

**Art. 4.-** Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. °230150043, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "FLORIDA DEL TOACHI", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO, VÍA AL PLACER DEL TOACHI, KM 3 MARGEN DERECHO. AREA: 64.700,07 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 5.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 04 días del mes de abril de 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "FLORIDA DEL TOACHI", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 28 de marzo y 04 de abril del 2023.

Santo Domingo, 05 de abril del 2023.

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "FLORIDA DEL TOACHI", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO,** y

ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 05 de abril del 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el *05 de abril de 2023*

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL**

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE:** La **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "FLORIDA DEL TOACHI", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO,** fue publicada en la Edición Especial N° 846 del Registro Oficial, el jueves 27 de abril de 2023. **Lo Certifico.-**

Santo Domingo, 28 de abril de 2023.

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;...

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III Espacio Público, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado El Sábalo, ubicado al Noroeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. del 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "El Sábalo", perteneciente a la Parroquia Rural Valle Hermoso.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Articulo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano,


www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieren perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO.**

**CAPITULO 1**

**Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - CENTRO POBLADO "EL SÁBALO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, A 4 KM AL NORESTE DEL TRIUNFO**, se encuentra ubicado al Noroeste del Cantón Santo Domingo.

**Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, A 4 KM AL NORESTE DEL TRIUNFO.-** Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "El Sábalo", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=692845,17, Y=9'999460,95, con Río Bravo Grande en 315,15m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=693116,76, Y=9'999311,03, con propiedades particulares en 384,96m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=692847,03, Y=9'999036,37, con propiedades particulares atravesando Vía a Chiguilpe en 13,16m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=692836,51, Y=9'999044,28, con propiedades particulares en 47,93m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=692856,34, Y=9'999087,92, con Calle Principal –A- en


www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

438,97m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=692845,17, Y=9'999460,95.

**Art. 3.-** El límite urbano encierra una superficie de **59.909,66 m2 (5,99 Ha).**

**Art. 4.-** Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. °230155007, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE VALLE HERMOSO. AREA: 59.909,66 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 5.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 04 días del mes de abril de 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDIA

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 28 de marzo y 04 de abril del 2023.

Santo Domingo, 05 de abril del 2023.

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO",**


www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

**PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 05 de abril del 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el *05 de abril de 2023*

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**



www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

**Ordenanza Municipal E-086-WEA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se denominará COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; estos calificativos que le han sido asignados, a través del ejecutivo y el legislativo, es con la finalidad de que puedan realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

En los últimos años, la gran demanda de información geográfica con fines de planificación y desarrollo territorial ha exigido la creación de herramientas para la toma de decisiones en estos ámbitos. Sin embargo, existen factores que limitan este proceso, como el desconocimiento de la existencia de la información, la falta de capacidades técnicas para el uso y gestión de la información geográfica, el reducido respaldo documental de la información disponible, e incluso por la deficiencia e inconsistencia de la información existente.

La administración de la geo información entonces se convierte en uno de los mecanismos fundamentales dentro de los procesos de generación o producción de la misma; es necesario por ello que la gestión de la geo información se enmarque dentro de normas y estándares nacionales que permitan generarla y usarla de forma oportuna, estandarizada y con calidad. Para lo cual, el disponer de estándares permite conocer las características de los datos, inventariar la geo información, acceder a recursos de manera controlada, para así facilitar la interoperabilidad de la misma.

Las redes geodésicas están formadas por un conjunto de puntos del territorio, llamados vértices geodésicos, de los cuales se ha medido el emplazamiento con gran precisión y que se materializan sobre el terreno con mojones o señales. La disponibilidad de una red geodésica utilitaria en el ámbito territorial de Santo Domingo, basada en la Red Nacional, es un elemento principal para dar alta precisión a la cartografía, sobre la que se proyectan las distintas actividades que se desarrollan sobre el territorio, como las obras públicas o la planificación a nivel urbano, entre otras.

El masivo uso de la información geográfica en formatos digitales, requiere una adecuada gestión de la misma, homologación de criterios e incorporación de parámetros mínimos que garanticen su calidad y permitan la interoperabilidad entre los usuarios, para de esta manera optimizar su utilización e intercambio, procurando el manejo adecuado de los recursos y lograr la reusabilidad y la democratización de esta información.

El GAD Municipal de Santo Domingo durante varios años ha aprobado planos urbanos en varios sectores del cantón, mismos que por problemas planimétricos y el uso de sistemas de medición poco exactas, tienen errores de precisión que han ocasionado una incorrecta ubicación con respecto a la realidad, siendo necesario que el GAD Municipal regularice obligatoriamente mediante normativa los estándares mínimos para presentación de cartografía, planos, mapas, diseño de urbanizaciones, informe previo de urbanizaciones, ingresos.

En este contexto, para el manejo de información geográfica en el cantón, se requiere la aplicación de estándares específicos que permitan, tanto a los usuarios como a los productores, "hablar en un lenguaje común" dando paso a la interoperabilidad de la información.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que, el numeral 5 inciso final del artículo 264 ibídem, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las atribuciones del Concejo Municipal, en el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 322 del COOTAD. - Disposiciones Legislativas "(…) los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanza, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados".

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."

Que, el artículo 1 del ACUERDO MINISTERIAL N. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A.- Expide la "NORMA TECNICA NACIONAL DE CATASTROS", la cual tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado mediante el establecimiento de normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos; y, el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional.

Que, en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 003-22, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contiene la exactitud posicional para cartografía básica.


www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Que, la Disposición Transitoria, DÉCIMA PRIMERA ibídem., dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos que no correspondan a los cantones señalados en la Disposición Transitoria Décima y que no dispongan de la actualización del catastro urbano, podrán generar los datos cartográficos catastrales hasta el 31 de diciembre de 2022 a partir de la ortofotografía generada a nivel nacional a escala 1:5000 por el programa SIGTIERRAS o por cualquier otro documento cartográfico generado o publicado hasta 10 años anteriores a la fecha de actualización del catastro, con igual o mayor precisión a las citadas, y considerando en todos los casos que la exactitud posicional planimétrica relativa sea la prevista en la Norma Técnica Nacional de Catastros".*

Que, la Disposición Transitoria DÉCIMA SEGUNDA, ejusdem., señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos que cumplan la Disposición Transitoria Décima Primera, deberán ajustar sus datos cartográficos catastrales a los parámetros de exactitud posicional previstos en el presente documento normativo a partir del 01 de enero de 2023".*

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, como parte de su gestión sobre espacio territorial, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; así como cuidar por que se mantenga actualizada la información cartográfica en beneficio de los intereses institucionales y la comunidad.

Que, la "Ordenanza Reformatoria al Código Municipal, Libro II – Régimen del Uso del Suelo, Título I – Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial , que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del Cantón Santo Domingo" en su Capítulo VI, Sección Primera, Art. 240, establece que: Todos los procesos de trámites o procedimientos que involucren cartografía, deberán presentarse georreferenciados en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.

Que, la Ordenanza Municipal N. M-080-VQM, sancionada el 04 de diciembre de 2017 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N. 146, el jueves 14 de diciembre de 2017, expidió la "ORDENANZA DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS", incluida actualmente en el Código Municipal, Libro V-Finanzas y Tributos Municipales, Título II-Tributos, Subtítulo II, Subtítulo II-Tasas Municipales, Capítulo I.

Que, con memorandos Nros. GADMSD-DAC-2022-1900-M y GADMSD-DAC-2022-2011-M del 26 de julio y 15 de agosto del 2022, respectivamente, los Directores de Avalúos y Catastro y el Subdirector de Geomática; conforme a sus competencias, han presentado la propuesta de reforma al código municipal, en vista que el GADMSD está próximo a disponer de la ortofotografía y cartografía base, insumos básicos para todos los procesos de trámites o procedimientos que involucren cartografía, siendo necesario normar el uso de estos insumos y fijar sus respectivas tasas.

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7 y 57 literales (a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:


www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO II – TASAS MUNICIPALES, CAPÍTULO I – TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS, SECCIÓN I – TASAS POR SERVICIOS CARTOGRÁFICOS.**

**Art. 1**.- Refórmese en el Capítulo I-Tasas Retributivas por los Servicios Técnicos-Administrativos que el GAD Municipal de Santo Domingo presta a sus Usuarios, artículo 1. materia imponible, numeral 2, servicios administrativos, reemplácese el literal m) por lo siguiente: Servicios Cartográficos y agréguese el literal n) que dirá: Otros documentos municipales que requieran certificación.

**Art. 2**.- Incorpórese en el Libro V-Finanzas y Tributos Municipales, Título II-Tributos, Subtítulo II, Subtítulo II-Tasas Municipales, Capítulo I, luego del artículo 8, denominado Exenciones, la SECCIÓN I, denominada "TASAS POR SERVICIOS CARTOGRÁFICOS"; el siguiente articulado:

**Art. 3.- OBJETO. –** Establecer la normativa para los levantamientos planimétricos que se realicen en el área urbana del Cantón, cuando éstos sean requisito para trámites y aprobaciones en la Municipalidad.

**Art. 4.- SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, dispone del Sistema de Referencia Espacial o Red Geodésica Local, que en el campo está materializado por hitos de hormigón con su respectiva placa de identificación; y, en las oficinas, por medio de monografías cuyas coordenadas están matemáticamente definidas por los siguientes parámetros:

a) **Datum Horizontal:**

Datum SIRGAS - Ecuador
Época de referencia 2016.43
Semieje mayor 6378137.00
Achatamiento polar 1/298.257222101
Elipsoide de referencia GRS80 (WGS84)

b) **Datum Vertical:**

Datum Nivel medio del mar
Estación mareográfica La Libertad – Guayas

c) **Sistema de representación cartográfica:**

Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)
Latitud origen 0º 0' 0'' S
Meridiano Central 81º 0' 0'' W
Factor de escala en el origen 0.9996
Falso Este 500.000
Falso Norte 10'000.000

**Art. 5.- LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.** - Un levantamiento Planimétrico corresponde a la representación en un mapa o plano de la realidad física del terreno,

Todo levantamiento planimétrico debe estar enlazado al Sistema de Referencia Espacial SIRGAS (Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas). Para el enlace al sistema indicado se dispone una serie de puntos de control enlazados a la Red Geodésica Local, mismos que se encuentran debidamente identificados en el área urbana del cantón Santo Domingo.

**Art. 6.- PRECISIÓN DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS – PLANIMÉTRICOS URBANOS.** - Todos los levantamientos que se realicen dentro del área urbana y zonas consolidadas, ingresarán a la base de datos espacial de la Municipalidad y deberán tener una precisión correspondiente a la cartografía 1:1000; esto quiere decir, que la precisión de los objetos cartográficos se cuantificará y evaluará mediante el Error Medio Cuadrático (EMC o RMS), este parámetro no deberá superar 0.33 metros.

**Art. 7.- FORMATO DE ENTREGA DE LOS LEVANTAMIENTOS.** - Todos los levantamientos que se entreguen a las dependencias municipales y que involucren su inclusión a la base de datos espacial, deberán ser entregadas en formato digital en formato dxf, dwg o shp con un esquema de niveles (layers) de datos acorde a los establecidos en la Dirección de Avalúos y Catastros – Subdirección de Geomática lugar en el cual, el usuario puede solicitarlos.

**Art. 8.- LEVANTAMIENTOS SECUNDARIOS EN ÁREAS CARTOGRAFIADAS**.- Para el caso de los levantamientos, subdivisiones de predios urbanos u otro trabajo que implique manejar cartografía en zonas en donde exista la Cartografía Base, el usuario deberá adquirir la cartografia, sobre el cual pueda realizar las actualizaciones, mediciones y posterior ingreso del trámite correspondiente en las dependencias municipales.

**Art. 9.- REQUISITOS PARA DISPONER DE LAS MONOGRAFÍAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL CARTOGRÁFICO.** - Las personas naturales o jurídicas, podrán adquirir al GAD Municipal la monografía, cancelando la tasa correspondiente.

**Art. 10.-** Todos los planos de propiedades urbanas previas a ser catastradas, deberán ser revisados por la Subdirección de Geomática, para ser incorporadas en la base de datos espacial y verificar que se cumpla con las normativas antes mencionadas.

**Art. 11.- TASAS DE SERVICIOS CARTOGRÁFICOS**

**PARA PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES PRIVADAS**

| **Servicios en Papel** | Formatos | Valor en dólares |
|---|---|---|
| Plano base de la ciudad | A0 | 10,00 |
| Copia de monografía | A4 | 5,00 |

| **Servicios en Digital** | Formatos | Valor en dólares |
|---|---|---|
| Capas de información de plano urbano georeferenciado en formato digital shape o geodatabase: que contiene: manzanas, | Hectárea o fracción. | 5,00 |

| | | |
|---|---|---|
| construcciones y nomenclatura vial | | |
| Ortofoto | hectárea o fracción | 10,00 |
| Captura de puntos de control horizontal GPS de precisión enlazados a la Red Geodésica Local dentro del área urbana | Unidad | 30,00 |
| Captura de puntos de control horizontal GPS de precisión enlazados a la Red Geodésica Local fuera del área urbana | Unidad | 40,00 |

**PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PERSONAS JURIDICAS**

| **Servicios en Papel** | Formatos | Valor en dólares |
|---|---|---|
| Plano base de la ciudad | A0 | 15,00 |
| Copia de monografía | A4 | 8,00 |

| **Servicios en Digital** | Formatos | Valor en dólares |
|---|---|---|
| Capas de información de plano de plano urbano georeferenciado en formato digital shape o geodatabase: que contiene: manzanas, construcciones y nomenclatura vial | Hectárea o fracción. | 3 |
| Ortofoto | hectárea o fracción | 4 |

**Art. 12**.- prohíbase la reproducción de los productos de Cartografía Base, de monografías y ortofotos de la ciudad que sean de propiedad intelectual y elaborada por el GAD Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su posterior publicación en su Gaceta Municipal y en el dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 11 días del mes de abril de 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Camilo Torres Ceballos
**SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL


www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO II – TASAS MUNICIPALES, CAPÍTULO I – TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS, SECCIÓN I – TASAS POR SERVICIOS CARTOGRÁFICOS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 04 y 11 de abril del 2023.

Santo Domingo, 12 de abril del 2023.

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO II – TASAS MUNICIPALES, CAPÍTULO I – TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS, SECCIÓN I – TASAS POR SERVICIOS CARTOGRÁFICOS,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 12 de abril del 2023.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDÍA

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el *12 de abril de 2023*

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de combatir el déficit de vivienda es crucial en el cantón Santo Domingo, la insuficiente oferta de políticas públicas y de proyectos que permitan el acceso a una solución habitacional adecuada afecta a cientos de ciudadanos, especialmente al estrato más vulnerable de la sociedad, como son las personas en situación de pobreza, adultos mayores, personas con capacidades especiales y niños.

El 5 de julio de 2016, mediante Registro Oficial No. 790, se publica la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), que incorpora principios como la equidad territorial, la justicia social y el derecho a la ciudad, así como distintos instrumentos de gestión del suelo destinados a declarar zonas especiales de interés social que deberán estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana, y se posibilita a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expropiar terrenos para que sean urbanizados a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica.

Según información del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio de Santo Domingo, el déficit cualitativo de vivienda alcanza el 43,54% mientras que el déficit cuantitativo un 8,06%; por otro lado, se ha identificado que aproximadamente existen 4.154 viviendas en zonas de riesgo no mitigable cuya ubicación se encuentra en zonas susceptibles a inundaciones, movimientos en masa y alta peligrosidad sísmica; esta realidad sumada a la insuficiente oferta de vivienda por parte del ente rector de hábitat y vivienda, generan una problemática social y económica, que necesita ser atendida.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, preocupado por el déficit habitacional en el cantón y la presencia de viviendas en zonas de riesgo no mitigable, mira con espacial interés brindar a la población necesitada acceso a una solución habitacional adecuada y digna, en tal virtud, requiere de un cuerpo normativo que permita establecer los lineamientos y el procedimiento para la adjudicación y venta de lotes de terreno con servicios básicos que oferta la municipalidad, propios de los proyectos de urbanizaciones municipales declarados de interés social, con el fin de promover el acceso a un financiamiento acorde a la real capacidad de pago de las personas. De esta forma, familias de Santo Domingo tendrán la oportunidad de obtener un lote urbanizado en zonas planificadas y seguras con acceso a servicios públicos esenciales tales como; agua potable, electricidad, alcantarillado y transporte público.

En este contexto, el CODIGO MUNICIPAL, LIBRO II - REGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, establece en su normativa la zonificación RIS903 (zonificación orientada al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social) que permite al GADM Santo Domingo aprobar proyectos de vivienda de interés social, estos proyectos podrán estar ubicados en cualquier lugar dentro de los límites urbanos del cantón, aún si el suelo urbano no contiene esta zonificación, promoviendo el derecho a la ciudad.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena; *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena; *"El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental.";*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena; *"La planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan; *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural." "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena; *"Los Gobiernos Municipales tendrán en el ámbito de sus competencias y territorio la facultad de expedir ordenanzas Cantonales.";*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena; *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";*

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena; *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (…)",* en tal virtud, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; además, mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; adicionalmente, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena; *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las*

*municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización, señala: *"Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (…) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias*;

Que, el artículo 54 del COOTAD, prevé como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, la siguiente: *"i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal"*;

Que, respecto a las facultades del Concejo Municipal, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización COOTAD, en el literal a) prescribe: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, el artículo 147 del COOTAD, refiere: *"Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas"*;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizada, prescribe; *"Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.";*

Que, el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizada, prescribe: *"Cambio de categoría de bienes. - Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.";*

Que, el artículo 436 del Código Orgánico De Organización Territorial, prescribe; *"Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad,*

*de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.";*

Que, el artículo 440 del COOTAD, determina: *"Hipoteca.- Solo se procederá a la hipoteca de los bienes del dominio privado cuando sea necesario garantizar obligaciones propias de los gobiernos autónomos descentralizados contraídas de acuerdo con este Código";*

Que, el artículo 446 de COOTAD, determina: *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

*En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago";*

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizada, prescribe; *"Control de invasiones y asentamientos ilegales. - Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.";*

Que, el segundo inciso del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe; *"Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prescribe; *"Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prescribe; *"Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo. Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.";*

Que, respecto a la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, numerales 1, 2, 4 y 5 prescriben; *"1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes. 2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico. 4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo. 5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.";*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, prescribe; *"Declaración de zonas especiales de interés social. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.*

*Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica.";*

Que, el CODIGO MUNICIPAL, LIBRO II - REGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, establece: *"Art. 113 Vivienda de Interés Social, Zonificación RIS903.- El GAD municipal podrá aprobar proyectos de vivienda de interés social que se rijan a los parámetros de la zonificación RIS903 que permite lotizaciones con predios mínimos de 90m2 y una altura de la edificación de 3 pisos en forma de ocupación continua sobre línea de fábrica, estos proyectos podrán estar ubicados en cualquier lugar dentro de los Límites urbanos del cantón, aún si el suelo urbano no contiene esta zonificación, promoviendo el derecho a la ciudad";*

Que, el CODIGO MUNICIPAL, LIBRO II - REGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, el Art. 187 señala: *"Declaración de zonas especiales de interés social.- De acuerdo a lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, las zonas especiales de interés sociales, son la que declaran en el presenta Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mismas que deberán integrarse a las zonas urbanas o de expansión urbana, mismas que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.*

*Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceder a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica";*

En ejercicio de las facultades y competencias prescritas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TITULO III - ESPACIO PÚBLICO, SUBTITULO II - BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE INCORPORA LA SECCIÓN VIII - QUE REGULA LA COMPRAVENTA Y ESCRITURACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE LOS PROGRAMAS DE URBANIZACIONES MUNICIPALES DECLARADOS DE INTERÉS SOCIAL POR EL CONCEJO MUNICIPAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**

## CAPÍTULO I

## GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto y ámbito. -** La presente ordenanza tiene como objeto establecer el Régimen Jurídico para la rectoría, planificación, regulación, control y producción de un hábitat seguro, razonable y del derecho a la vivienda de interés social digna y adecuada, con su debida entrega de títulos de dominio a las personas beneficiarias en el cantón Santo Domingo en los programas de lotes con servicios que son de iniciativa y ejecución del GAD Municipal.

**Art. 2.- Acceso a la vivienda. -** El GAD Municipal de Santo Domingo a través de sus programas de lotes con servicios, tiene como finalidad brindar las facilidades de acceso para una solución habitacional a través de la venta de un lote de terreno provisto de servicios básicos, vialidad de primer orden, suelo habilitado para la construcción de equipamientos, dirigido a la población en situación de vulnerabilidad económico-social y/o situadas en zonas de riesgo, a precios accesibles.

El GAD Municipal de Santo Domingo podrá utilizar los mecanismos legales de expropiación para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, previsto en el artículo 446 del COOTAD.

**Art. 3.- Prioridad. -** Los lotes con servicios que el GAD Municipalidad ofrece a las personas tendrán como prioridad atender a familias en situación de vulnerabilidad económico-social y/o situadas en zonas de riesgo no mitigable, siendo prioritario:

**a)** Transferir el dominio de un lote urbanizado mediante compraventa a las personas que se encuentren ubicadas en zona de riesgo y que son beneficiadas previo a una inspección técnica social dirigida por la Subdirección Desarrollo Urbano Social. Se priorizarán además a grupos de adultos mayores, madres o padres solteros, personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, y familias ubicadas en zonas de riesgo.

**b)** Una vez que la Comisión Técnica califique al postulante podrá ser considerado beneficiario del lote de terreno y otorgar la escritura pública.

**c)** Con la escritura pública se garantiza el ejercicio pleno de los derechos de dominio, de una forma ordenada y dentro de los lineamientos y coeficientes de organización y uso de suelo.

## CAPÍTULO II

**Art. 4.- Beneficiarios. -** Se considera a las familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad socioeconómica, que no tengan vivienda, que no hayan accedido anteriormente a un programa municipal de interés social del GAD Municipal de Santo Domingo y que no hayan sido beneficiados anteriormente de una venta de terreno municipal. Para este fin se establece dos tipos de programas de urbanización: Tipo A y Tipo B.

**Art. 5.- Programas de Urbanizaciones Municipales de Interés Social Tipo A.-** Los programas de urbanizaciones municipales que consisten en lotes con servicios de interés social tipo A, son aquellos en los que los lotes de terreno están destinados a personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica que requieren de una solución habitacional digna y adecuada. El área mínima de lote para este tipo de programa será de 90 metros cuadrados de superficie.

**Art. 6.- Programas de Urbanizaciones Municipales de Interés Social Tipo B.-** Los programas de urbanizaciones municipales de interés social tipo B, son aquellos en los que los lotes de terreno están destinados a personas que requieren de una solución habitacional digna y adecuada. El área mínima de lote para este tipo de programa será de 120 metros cuadrados.

## CAPÍTULO III

## PROMOCIÓN DEL PROYECTO, INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES, RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN

**Art. 7.- Inicio del proyecto. -** El proyecto organizará su gestión a partir del desarrollo de las siguientes actividades de trabajo:

**a)** Promoción del proyecto;
**b)** Proceso de inscripción;
**c)** Verificación y análisis de datos de las personas inscritas a cargo de la Subdirección de Desarrollo Urbano Social;
**d)** Entrega de certificados de elegibilidad;
**e)** Desarrollo de programas de urbanizaciones municipales de interés social;
**f)** Para la ejecución de urbanizaciones municipales de interés social, intervendrán de manera coordinada las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Desarrollo Comunitario, Gestión Ambiental, Avalúos y Catastros, Financiero, Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y con otros organismos legalmente competentes de la administración pública.

**Art. 8.- Convocatoria. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, realizará una convocatoria pública y abierta por medio de la Dirección de Comunicación Social, para el registro e inscripción de las personas en situación de vulnerabilidad y necesidad de vivienda, interesadas en adquirir lotes con servicios que oferta la Municipalidad, para su posterior calificación, venta y escrituración.

**Art. 9.- Lineamientos para ser Beneficiario del Programa de Urbanizaciones Municipales de Interés Social Tipo A y B.-** Para ser beneficiario de los lotes de terreno de interés social tipo A y B, la persona (jefe o jefa del núcleo familiar) debe cumplir los siguientes requisitos:

**a)** Ser ciudadano ecuatoriano.
**b)** Ser mayor de edad.
**c)** Presentar cédula de ciudadanía y certificado de votación.
**d)** Tener su residencia permanente en el cantón Santo Domingo.
**e)** Ningún integrante del núcleo familiar que habiten en una vivienda, debe poseer bienes inmuebles en el cantón Santo Domingo.
**f)** No haber sido beneficiado anteriormente de una venta de terreno municipal.
**g)** Se dará en venta un lote terreno por núcleo familiar.

**Art. 10.- Inscripción de Postulantes.** - La Subdirección de Desarrollo Urbano Social o quien haga sus veces, una vez que el GAD Municipal realice la convocatoria pública y abierta, será la responsable de llevar adelante el proceso, recibir los requisitos y de inscribir a los postulantes a través de un sistema informático implementando por la Dirección de Tics.

**Art. 11.- Del Sistema Informático.** - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, implementará el sistema informático que permita identificar, reconocer y determinar de forma automática el nivel de vulnerabilidad de las familias postulantes a través de la información proporcionada.

**Art. 12.- Tipos de Beneficiarios.** - Los beneficiarios de los proyectos se clasificarán en las siguientes tipologías:

**Tipo A:** Los beneficiarios que califiquen dentro de este segmento prioritario corresponden a los núcleos de familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, familias ubicadas en zonas de riesgo no mitigable y las familias que presentan ambos factores de afectación.

**Tipo B:** Aquellos núcleos familiares que no tienen vivienda propia ni han adquirido bienes inmuebles en el cantón Santo Domingo.

**Art. 13.- Del Informe Técnico.** - La Subdirección de Desarrollo Urbano Social o quien haga sus veces, recibirá la información y verificará que las personas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta ordenanza, para determinar su validez y evaluará el nivel de vulnerabilidad de los postulantes, recomendando su idoneidad y remitirá el informe con la documentación e información recopilada para el análisis y calificación de la Comisión Técnica.

**Art. 14.- La Comisión Técnica.** - La Comisión Técnica estará conformada por:

- El Alcalde en su calidad de máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón Santo Domingo, o su delegado, en calidad de Presidente del Comité.

- La Directora o Director Ejecutivo del Patronato Municipal de Inclusión Social, o su delegado.

- Secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o su delegado.

-Actuará en calidad de Secretario el Subdirector/a de Desarrollo Urbano Social.

**Art. 15.- Facultad de la Comisión Técnica. -** La Comisión Técnica tendrá como facultad: Analizar la documentación e informe de idoneidad elaborado por la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, y resolver con la decisión favorable o desfavorable la calificación y selección de las personas beneficiarias para la compra venta de un lote de terreno en los Proyectos Urbanísticos Municipales.

**Art. 16.- De la Calificación de Beneficiarios. -** La Comisión Técnica, recibirá la información proporcionada por la Subdirección de Desarrollo Urbano Social o quien haga sus veces, para la calificación y priorización de las personas inscritas. Considerará el cumplimiento de los lineamientos o parámetros prescritos en la presente ordenanza, según el tipo de programa, los tipos de beneficiarios y la evaluación de los postulantes cuyas variables y estratificación constan en el sistema informático creado para este fin. Después de su análisis resolverá sobre la calificación o negativa, debiéndose suscribir una acta de constancia de lo actuado y resuelto por la Comisión; además, debe considerarse el siguiente nivel de riesgo al momento de calificación de las personas:

**a) Riesgo muy alto.** - Familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, ubicadas en zonas de riesgo no mitigables.
**b) Riesgo alto.** - Familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
**c) Riesgo medio.** - Familias ubicadas en zona de riesgo no mitigable.
**d) Riesgo bajo.-** Familias que no tienen bienes inmuebles dentro del cantón Santo Domingo.

**Art. 17.- De los Certificados de Elegibilidad.-** Después que la Comisión emita la decisión favorable y califique a las personas interesadas en adquirir un lote de terreno municipal con servicios, entregará un certificado de elegibilidad a los beneficiarios, quienes serán notificados a través de la información de contacto proporcionada por ellos mismos.

Aquellas personas que no hayan retirado el certificado de elegibilidad en un plazo de seis meses, serán eliminados del proceso de compraventa.

## CAPÍTULO IV

## DE LA COMPRAVENTA DE LOS TERRENOS

**Art. 18.- Requisitos para la Compraventa.-** Las personas interesadas que hayan sido calificadas y obtenido el certificado de elegibilidad como beneficiario por parte de la Comisión Técnica, para proceder con la compraventa y que la misma sea autorizada por el Concejo Municipal, deberá presentar los siguientes requisitos:

**a)** Formulario de Solicitud Varias Alcaldía.
**b)** Petición para se proceda con la compraventa debidamente motivada, dirigida al señor Alcalde.
**c)** Acta que contempla la decisión favorable y/o Certificado de elegibilidad, emitido por la Comisión Técnica.
**d)** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
**e)** Copia del carnet de discapacidad (cuando corresponda).
**f)** Certificado de no poseer bienes inmuebles emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo
**g)** Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santo Domingo.

**h)** Certificado bancario a nombre del beneficiario.

**Art. 19.- Del procedimiento para la compraventa de lotes de terreno con servicios a las personas beneficiarias.-** Una vez que las personas cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior, la Subdirección de Desarrollo Urbano Social solicitará el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros a efectos determinar el valor de la tierra, exclusivamente conforme a lo previsto en el segundo inciso del Art. 446 del COOTAD, respecto del lote de terreno objeto de la venta, además deberá generar las claves y fichas catastrales de los predios establecidos en la urbanización; así como el informe de la Dirección Financiera para que emita su informe en cumplimiento al artículo 437 del COOTAD; y, contando con estos informes, la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, emitirá su informe técnico final a la Alcaldía, que contendrá: nombre del beneficiario; clave catastral; valor del predio; número del lote; manzana; linderos, dimensiones y superficie.

Con dichos informes, la Alcaldía solicitará informe de Procuraduría Síndica Municipal, para poner en conocimiento de las Comisiones Permanentes de Trabajo de Legislación y la de Planificación y Presupuesto, quienes emitirán sus conclusiones y recomendaciones y finalmente pase al Concejo Municipal para su autorización correspondiente.

Con la aprobación del Concejo Municipal, Secretaría General notificará a Procuraduría Síndica Municipal para que elabore las respectivas minutas de compraventa a efectos de transferir el dominio de los lotes de terreno con servicios a las personas beneficiadas.

La persona beneficiaria deberá cancelar las tasas administrativas correspondientes por concepto de elaboración de minuta prevista en la respectiva ordenanza.

Además, deberá verificarse el pago del valor total de la tierra o en su defecto, si no se realiza el pago total, el lote de terreno quedará hipotecado a favor del GAD Municipal, debiendo establecerse en la escritura las cuotas mensuales de pago.

## CAPÍTULO V

## DE LA ASIGNACIÓN DE LOS TERRENOS A LOS BENEFICIARIOS

**Art. 20.- De la selección de lotes. -** El mecanismo de asignación de lotes de terreno seguirá las siguientes directrices:

**a.-** Los beneficiarios que se acojan a la modalidad de crédito o no, obtendrán su lote de terreno mediante sorteo público, dirigido por la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, debidamente autorizado por la Comisión Técnica, una vez que haya cancelado al menos el 20% del valor del lote de terreno.

Del sorteo realizado, la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, elaborará y dejará como constancia una acta, en donde se especificará el número de lote, manzana, superficie y la ubicación, debiendo constar las firmas de la Comisión Técnica, en el caso de negativa del beneficiario a firmar el acta, se dejará constancia del particular.

**b.-** En el caso de beneficiarios que deban ser reubicados por estar en zona de riesgo, y registrados en la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, para la asignación de lotes mediante sorteo público, cancelarán al menos el 5% del valor del lote de terreno.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

**Art. 21.- Superficie de los lotes de terreno en Programas de urbanizaciones municipales de interés social tipo A.-** Los lotes de terrenos tendrán un área no menos de 90 metros cuadrados de superficie. Excepcionalmente podría haber terrenos que varíen en su área dependiendo de la ubicación geográfica, pero nunca será menor a 90 metros cuadrados y con un frente mínimo de 6 metros, para este caso se requerirá el informe debidamente motivado de la Dirección de Planificación.

**Art. 22.- Superficie de los lotes de terreno en Programas de urbanizaciones municipales de interés social tipo B.-** Los lotes de terrenos tendrán un área no menos de 120 metros cuadrados de superficie. Excepcionalmente podría haber terrenos que varíen en su área dependiendo de la ubicación geográfica, pudiendo variar su área, pero nunca será mayor a 150 metros cuadrados y con un frente mínimo de 10 metros, para este caso se requerirá el informe debidamente motivado de la Dirección de Planificación.

## CAPÍTULO VII

## DEL VALOR DE LOS LOTES DE TERRENO

**Art. 23.-** El valor total por metro cuadrado de los lotes de terreno a darse en venta, será determinado por la suma del valor de la tierra más el valor del costo de las obras de infraestructura de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD.

Con este fin la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, la Dirección de Proyectos, la Dirección de Obras Públicas remitirán la información del Proyecto a la Dirección de Avalúos y Catastros con el propósito de que esta dependencia municipal sea la encargada de realizar el cálculo y de emitir el precio de los lotes de terrenos de las urbanizaciones municipales cuantificando el valor única y exclusivamente conforme lo previsto en el artículo 446 del COOTAD.

**Art. 24.- Del acta de compromiso de pago.-** Dentro del marco del proceso de compraventa, el beneficiario suscribirá con la Dirección Financiera un compromiso de pago, en el que se establecerá el porcentaje de entrada, el tiempo, el número y valor de las cuotas que deberá cancelar. No obstante, en el caso de que, el beneficiario decida cancelar el valor completo del lote suscribirá con la Dirección Financiera una acta en el que se describa los datos de pago.

**Art. 25.- Forma de pago.** - El beneficiario de un lote de terreno con servicios que ofrece el GAD Municipal de Santo Domingo, podrá acogerse a las siguientes formas de pago:

**a)** Con una cuota de entrada del 20% del valor del lote de terreno, y pagos mensuales por un plazo no mayor a diez (10) años, para los programas de urbanizaciones municipales de interés social tipo A; en tal virtud, se procederá a otorgar la debida escritura pública.

**b)** Con una cuota de entrada del 20% del valor del lote de terreno, y pagos mensuales por un plazo no mayor a cinco (5) años, para los programas de urbanizaciones municipales de interés tipo B; en tal virtud, se procederá a otorgar la escritura pública.

**c)** Para los beneficiarios que trata el literal b) del artículo 20 de esta Ordenanza, la cuota de entrada será el 10%, y a un plazo no mayor de 10 (diez) años; en tal virtud, se procederá a otorgar la escritura pública.

Todos los valores deberán ser cancelados en las ventanillas del GAD Municipal de Santo Domingo o a través del sistema financiero de la institución.

**Art. 26.- Pago a crédito. -** Si el beneficiario se acoge a las modalidades de pago a crédito, en la escritura de compraventa se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal Santo Domingo, que avale el cumplimiento de pago de la compraventa.

El beneficiario que haya cancelado la totalidad del valor del terreno, una vez autorizado por el Concejo Municipal se procederá a otorgar la respectiva escritura de compraventa.

## CAPÍTULO VIII

## DE LOS GRAVÁMENES DE LOS LOTES DE TERRENO

**Art. 27.- Prohibición de enajenar. -** Se aplicará en los siguientes casos:

**a) Para Programas de Urbanizaciones Municipales de Interés Social Tipo A y B.-** Cuando su pago sea a crédito, los lotes de terreno quedarán hipotecados y prohibidos de enajenar por el tiempo que dure el crédito, pero en ningún caso será menor a cinco años la prohibición de enajenar a partir de la suscripción de la escritura pública.

En los demás casos, aun cuando el pago se lo haga al contado, el inmueble quedará con prohibición de enajenar de cinco (5) años, plazo que correrá a partir de la suscripción de la escritura pública.

**Art. 28.- De la Construcción de Vivienda.** – Para la construcción de la vivienda, el beneficiario podrá solicitar el permiso de construcción una vez que haya obtenido la escritura pública del lote de terreno, y haber cancelado mínimo el 70% del valor del lote, de este modo, el beneficiario estará facultado para construir en el lote, para lo cual se deberá tomar en consideración el modelo de gestión y el reglamento respectivo de cada urbanización municipal, respetando las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Corresponderá a la Dirección Financiera emitir el certificado de porcentaje de pago; este documento deberá incorporarse en el expediente de la solicitud de permiso de construcción.

En los casos de las personas beneficiarias que contempla el literal b) del artículo 20 de esta ordenanza, se exigirá únicamente la escritura pública del lote de terreno, y haber cancelado mínimo el 40% del valor del lote.

## CAPÍTULO IX

## PENALIDADES

**Art. 29.- Por Incumplimiento de Pago.-** En caso de no haberse celebrado la escritura pública y el beneficiario incumpla el pago de 6 cuotas consecutivas, se entenderá como desistimiento y se hará la devolución del valor invertido, es decir, cuota de entrada y cuotas que haya pagado mensualmente hasta la fecha, sin reclamo a ningún tipo de interés, valor

que será consignado en la cuenta bancaria entregada por el beneficiario al momento del inicio de proceso de compraventa. En este caso, el lote de terreno quedará disponible para que otro posible beneficiario que conste en la base de datos existente, acceda a este proceso.

En los casos que el beneficiario cuente con escritura pública e incumpla con el pago de 6 cuotas consecutivas, será causal para iniciar la acción legal correspondiente ante el incumplimiento, por parte de Procuraduría Síndica Municipal, a través de la vía ejecutiva.

En caso que el beneficiario tenga una construcción dentro del lote e incurra en incumplimiento de pago de las cuotas, se hará la devolución del valor invertido que será determinado mediante informe técnico elevado por la Dirección de Planificación, este valor estará sujeto a ser asumido mediante un acuerdo con el nuevo beneficiario, que se contemplará mediante una acta.

**Art. 30.- Por fallecimiento del beneficiario. -** En caso de fallecimiento del beneficiario y no se haya otorgado escritura pública, se hará la respectiva sucesión de derechos al cónyuge o conviviente, a los herederos universales, es decir, la sucesión se hará de conformidad a lo prescrito en el Código Civil. De no tener herederos, el lote de terreno regresa a dominio municipal, quedando disponible para un posible beneficiario que sea parte de la base de datos existente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** La Dirección de Planificación, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, así como Secretaría General llevará un registro de los beneficiarios de los programas de urbanizaciones municipales, con el objetivo de no duplicar el beneficio a ciudadanos en otros proyectos similares del GAD Municipal Santo Domingo.

**SEGUNDA. –** El Alcalde del cantón mediante resolución, aprobará el reglamento urbanístico y el modelo de gestión para cada una de las urbanizaciones municipales declaradas de interés social, que serán elaborados por la Dirección de Planificación a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano Social.

**TERCERA. –** Se autoriza a las personas que cuenten con el respectivo certificado de elegibilidad que puedan realizar abonos por concepto de pago del valor de la tierra por la adquisición del lote de terrenos de interés social que promueve la municipalidad, hasta que el Concejo Municipal autorice la venta. Para este fin la Subdirección de Desarrollo Urbano Social emitirá la orden de pago para su cobro correspondiente.

**CUARTO. –** En los casos de personas beneficiarias que por razones de riesgo deban ser reubicadas, una vez reubicadas las viviendas serán derrocadas sin ningún trámite, y se sembrara árboles en dicho espacio.

**QUINTA.-** La Directora o Director Financiero, realizará el procedimiento para el cobro por la venta de bienes inmuebles municipales de interés social, con facilidad de pago, acorde a la normativa legal vigente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 11 días del mes de abril de 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TITULO III - ESPACIO PÚBLICO, SUBTITULO II - BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE INCORPORA LA SECCIÓN VIII - QUE REGULA LA COMPRAVENTA Y ESCRITURACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE LOS PROGRAMAS DE URBANIZACIONES MUNICIPALES DECLARADOS DE INTERÉS SOCIAL POR EL CONCEJO MUNICIPAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 04 y 11 de abril del 2023.

Santo Domingo, 12 de abril del 2023.

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TITULO III - ESPACIO PÚBLICO, SUBTITULO II - BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE INCORPORA LA SECCIÓN VIII - QUE REGULA LA COMPRAVENTA Y ESCRITURACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE LOS PROGRAMAS DE URBANIZACIONES MUNICIPALES DECLARADOS DE INTERÉS SOCIAL POR EL CONCEJO MUNICIPAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial,

en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 12 de abril del 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el *12 de abril de 2023*

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

**Ordenanza Municipal E-088-WEA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce a los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país y establece su garantía de derechos en educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociatividad, fomenta e incorpora el derecho al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en capacitación, garantía de acceso al primer empleo y promoción de sus habilidades de emprendimiento.

La Ley Orgánica de las Juventudes determina las obligaciones del Estado respecto de las políticas para la promoción y garantía de los derechos de las y los jóvenes, y establece la obligatoriedad de su participación para la definición de dichas políticas.

El desafío del mercado laboral, constituye ser una problemática que trasciende barreras a nivel mundial, mucho más cuando se trata de la población juvenil, en cuanto al acceso a empleos y facilidad de emprendimientos. En efecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indica que alrededor de 70 millones de jóvenes están desempleados a nivel global y el 76% de los que trabajan lo hacen en empleos informales. Así mismo, el Organismo estima que el 22% de los jóvenes no estudia, no trabaja y no recibe capacitación; de ellos, cerca del 80% son mujeres (OIT, 2017).

La situación de los jóvenes y especialmente de las mujeres en informalidad, se constituye en una prioridad para los decisores de políticas públicas en Ecuador. En la actualidad solo 4 de cada 10 trabajadores cotizan a la seguridad social, y para el caso de los jóvenes, la cobertura alcanza tan solo al 21% de los trabajadores de entre 18 y 29 años, no siendo Santo Domingo la excepción.

El desempleo y la falta de oportunidades laborales, constituyen ser un problema de carácter social, económico y cultural, incidiendo de manera directa en el bienestar juvenil, en cuanto a la formación, educación e igualdad de oportunidades, que desencadenan en ocasiones en patrones de incidencia delictiva y de consumo de sustancias sujetas a fiscalización.

El rol del Gobierno local en la formación, inserción laboral y apoyo de emprendimiento juvenil, es indispensable; puesto que, a más de ser responsable y ejecutor de la política pública, se constituye en un agente promotor del desarrollo económico y social, a efectos de efectivizar la garantía del derecho de los jóvenes a través de políticas, programas, instituciones, incentivos tributarios y recursos que fortalezcan su participación e inclusión en todos los ámbitos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siendo consciente de su accionar y competencias en concordancia con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación para la implementación efectiva del Emprendimiento Juvenil, que señala entre sus objetivos, crear un marco interinstitucional que permita definir una política de Estado que fomente el desarrollo del emprendimiento y la innovación; y, promover políticas públicas para el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para emprendedores; es pertinente incorporar y generar política pública en pro del emprendimiento juvenil en el Cantón Santo Domingo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

Que, en 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas, designó el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Ministros de la Juventud (Lisboa, 1998). Se trata de una celebración anual que busca promover el papel de la juventud como socia esencial en los procesos de cambio y generar un espacio para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan;

Que, el Art. 18 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, sobre la libertad de expresión, reunión y asociación, establece que los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral primero señala, como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinar en el numeral segundo, en cuanto al ejercicio de los derechos, primero y segundo inciso, tienen como principio que: "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";*

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, capítulo tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, dispone: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; y, les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los jóvenes tienen el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias, impulsando condiciones y oportunidades a fin de cumplir con el derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, siendo responsabilidad del Estado adoptar medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconociendo y apoyando sus formas de organización del trabajo, y garantizando el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

De igual manera, se reconoce el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, en su primer inciso reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a) atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo Gobierno Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, en su literal n) dice: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 4 de enero de 2023, en el ámbito de aplicación determina: *"Las disposiciones consagradas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 29 años de edad;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Juventudes, en cuanto a la Igualdad y no discriminación, establece "*Las personas jóvenes recibirán del Estado una atención libre de discriminación, que permita consolidar y perpetuar su posición en la sociedad. El Estado garantizará el respeto a la diversidad, efectivizando su sentido de pertenencia y formación de su identidad".*

Que, el título I de la Ley Orgánica de las Juventudes define los derechos y las obligaciones de las personas jóvenes, determinando en los artículos 5 al 15 los derechos a: participación y organización social; salud; actividad cultural; tecnologías de la información; al trabajo digno; educación; educación sexual; acceso al sistema financiero; acceso a la justicia; información sobre la libre movilidad responsable y migración segura; a la práctica del deporte, educación física y recreación;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece la prelación en la contratación y señala: *"la empresa privada favorecerá la contratación de personas jóvenes que hayan realizado pasantías y prácticas pre profesionales en dichas organizaciones, de conformidad a la regulación que determine el reglamento a esta Ley".;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provincial, cantonal y parroquial que en coordinación con la autoridad de las juventudes ejercerá: *"1. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes; 2. Participar en los espacios de diálogo intercultural y coordinación interinstitucional en materia de juventud; 3. Apoyar en la conformación de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal, con la finalidad de garantizar una representación equitativa y justa de las personas jóvenes a nivel local: 4. Capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de personas jóvenes a nivel territorial, y; las demás competencias previstas en la ley.";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 215, de 22 de diciembre del 2022, señala que la presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor.

El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal.

Que, el artículo 2, ibídem, establece que son objetivos de esta ley los siguientes: "*a) Crear un marco interinstitucional que permita definir una política de Estado que fomente el desarrollo del emprendimiento y la innovación; (…) d) Promover políticas públicas para el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para emprendedores; e) Fortalecer la interacción y sinergia entre el sistema educativo y actores públicos, privados, de economía mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal del sistema productivo nacional; y, f) Impulsar la innovación en el desarrollo productivo".*

Que, el artículo 12.1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, respecto de la Bolsa de Emprendimiento, señala; "*La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación creará la Bolsa de Emprendimiento que consiste en una plataforma que integra los proyectos de emprendimientos o planes de negocios que fueron presentados por las y los recientes profesionales como trabajos de titulación en las instituciones de educación general y superior y que son calificados y aprobados por el Comité de Calificación y Acompañamiento. (…)";*

Que, el artículo 21 ibídem, señala: "*Opción del trabajo de titulación. – Las Instituciones de Educación General y de Educación Superior establecerán como alternativa a los trabajos de titulación para determinadas carreras, la presentación de planes de negocios o proyectos de emprendimiento, los cuales, deberán ser aprobados como requisito para el otorgamiento del respectivo título. La preparación y titulación relacionadas con los planes de negocios y proyectos de emprendimiento responderán a los estándares mínimos establecidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del impulso al ecosistema de emprendimiento e innovación.*

*Los proyectos de negocios podrán elaborarse por estudiantes de una o más carreras de una misma institución educativa, de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.*

*En tal virtud, las Instituciones de Educación conformarán una instancia interdisciplinaria que se encargue de la formación, capacitación y guía metodológica para la elaboración de los precitados planes o proyectos, sin perjuicio de contar con la asistencia de representantes empresariales, de la economía popular y solidaria; y, comunitaria.*

*En consecuencia, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio rector de la Producción y los actores de la economía popular y solidaria y comunitaria promoverán espacios de cooperación institucional.*

*Los planes de negocios o proyectos de emprendimiento aprobados por las Instituciones Educativas serán remitidos a la Bolsa de Emprendimiento para su calificación y acompañamiento.*

*Los proyectos que se reputen como emprendimientos innovadores por parte de las Instituciones Educativas, serán fomentados conforme lo establece el artículo 76 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y garantizando la propiedad intelectual conforme los términos del artículo 114 del mismo código. (…)*";

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, INCORPORANDO EL TÍTULO V - PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**

**Artículo 1.** – Incorpórese en el Libro IV-Promoción, el Título V-Para Promover el Emprendimiento, la Inserción Laboral y la Participación activa de los Jóvenes en el Desarrollo del Cantón Santo Domingo, con los siguientes artículos numerados:

**CAPÍTULO I**

**DE LAS NORMAS GENERALES**

**Artículo 2.- Objeto. -** La presente Ordenanza tiene por objeto normar y establecer política pública para promover la participación activa de la juventud, en la toma de decisiones y generación de propuestas encaminadas a fortalecer a este grupo prioritario. Además, el

fomento y estímulo de la inserción laboral y el emprendimiento juvenil. Sin discriminación de ningún tipo y adoptando medidas inclusivo que promueve la igualdad de derechos, convirtiéndose en entes activos de la sociedad.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación. -** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación en la población joven del Cantón Santo Domingo, entendiéndose como joven a todas las personas comprendidas entre 18 a 29 años de edad sin distinción de ningún tipo.

**Artículo 4.- Definiciones**. – El artículo 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, entre otras señala las siguientes definiciones:

**a.- Emprendimiento:** Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

**b.- Innovación.** – Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.

**c.- Emprendedor. -** Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.

**d.- Cultura emprendedora. -** Es el conjunto de cualidades, conocimientos y habilidades necesarias hasta el desarrollo de un proyecto innovador.

**e.- Capital semilla:** Es la inversión de recursos en la fase inicial de un proyecto, desde su concepción hasta el desarrollo de un proyecto innovador.

**Artículo 5. - Principios**. - La política pública implementada, así como las decisiones emanadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, en aplicación de la presente normativa, garantizarán el apego a los principios generales y constitucionales establecidos en el presente artículo:

**a.-** Legalidad: Principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción.

**b.-** Obligatoriedad: Una vez normado el procedimiento que debe observarse para la ejecución de la presente ordenanza, es obligatorio para el GAD Municipal de Santo Domingo y para las partes, realizar tales actos en concordancia a la misma, pues se trata de normas imperativas, de inexcusable cumplimiento.

**c.-** Igualdad: Principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas, de manera que, ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato.

**d.-** Interculturalidad: Se orienta hacia la generación de un espacio de carácter intercultural alternativo para la construcción teórica, reflexiva, práctica y compleja, que facilite la comprensión del entorno global, nacional y local, articulando las diversas nacionalidades y cosmovisiones presentes en las diferentes culturas.

**e.-** Eficiencia: Implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

**f.-** Eficacia: Consiste en el logro de la conducta prescrita, en la concordancia entre la conducta requerida por el orden y la desarrollada de hecho, por los individuos sometidos a ese orden.

**g.-** Participación: Pilar básico de la democracia, que implica una transformación profunda de las relaciones entre ciudadanos. Se refiere a la posibilidad de aprender los mecanismos y procesos de la democracia, por medio de experiencias de participación activa.

**h.-** Asociatividad. - Mecanismo de cooperación mediante el cual se junta una cosa con otra, para concurrir a un mismo fin. Unir una persona a otra que colabore en un esfuerzo conjunto, en el desempeño de algún trabajo, comisión o emprendimiento.

## CAPÍTULO II

## DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES

**Artículo 6. - Asamblea Ciudadana Juvenil**.- El GAD Municipal de Santo Domingo, promoverá la participación activa de jóvenes, con inclusión de los grupos comprendidos en los enfoques de género, étnicos, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, a través de la Asamblea Ciudadana Juvenil, su funcionamiento y operatividad se desarrollará mediante los mecanismos determinados por la Dirección de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, la cual se articulará con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La Asamblea Ciudadana Juvenil, es la instancia de integración, coordinación y participación de la población joven, impulsada con la finalidad de:

**a.-** Generar espacios de participación en la toma protagónica de decisiones cantonales;

**b.-** Velar sobre el cumplimiento de ordenanzas y disposiciones cantonales relacionados a los jóvenes; y,

**c.-** Dar seguimiento y vigilancia de la política pública.

Sesionará ordinariamente de forma trimestral el último viernes del tercer mes, extraordinariamente cuando el caso lo amerite y en sesión conmemorativa cada 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud; elegirán a quince representantes de entre sus miembros, quienes serán los encargados de realizar las convocatorias respectivas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y proponer dentro de los puntos a ser tratados en cada una de las sesiones, temas inherentes a promover su participación activa y vinculación en el sector público y privado; además estos representantes integrarán el Consejo Consultivo del eje Jóvenes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, representantes de organizaciones sociales, dirigentes barriales y representantes de la sociedad civil, quienes tendrán participación durante dos años con voz y voto, se formará paritariamente.

**Artículo 7.- Mes de la Juventud Santo Domingueña**.- En conmemoración al Día Internacional de la Juventud, que se celebra cada 12 de agosto, el GAD Municipal de Santo Domingo, decreta el mes de Agosto como el "Mes de la Juventud Santo Domingueña", para lo cual el GAD Municipal de Santo Domingo a través del Consejo Cantonal para la protección de derechos y demás direcciones pertinentes planificará y ejecutará actividades en las que se evidencien y evalúen los resultados obtenidos a través de la presente normativa; además se generará espacios para el debate e incidencia, en el que participen los integrantes de la Asamblea Ciudadana Juvenil, en los que sean analizadas las necesidades y planteamientos de la juventud, que puedan ser implementados mediante política pública o actividades

puntuales a ser canalizadas a través del GAD Municipal de Santo Domingo o en articulación con las entidades pertinentes.

## CAPÍTULO III

## PROGRAMA "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO"

**Artículo 8.- Creación**. – Créase el Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", como parte de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, como una herramienta de apoyo permanente para la inserción laboral y la promoción del emprendimiento de las y los jóvenes, dentro del Cantón Santo Domingo.

**Artículo 9.- Espacio Coworking**. - Los jóvenes contarán con espacios denominados Coworking, para promover efectivamente el derecho de organización, participación y de integración juvenil. Para ello, el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social trabajará de forma articulada con el Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", universidades y demás actores competentes, para lo cual se destinarán espacios orientados para este fin, en los que los emprendedores y profesionales de las diversas áreas, puedan trabajar de manera colaborativa para incentivar el emprendimiento juvenil, en el que además se pondrán a disposición de los usuarios servicios de fortalecimiento de capacidades, memorias, innovación, eventos de promoción de la actividad económica emprendedora, eventos de generación y difusión del conocimiento, etc., que coadyuven a minimizar los riesgos de los emprendimientos a ser ejecutados.

**Artículo 10.- Incubadora de Empresas**. - Los jóvenes podrán acceder a los servicios de la incubadora de empresas del Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", relacionados con la gestión empresarial y la innovación en las fases de la pre-incubación (ideación), incubación (planificación, impulso y crecimiento), y aceleración de negocios; esta asesoría permitirá a los jóvenes plasmar sus ideas en un proyecto rentable, sostenible y sustentable. Para esto el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y social, trabajará de forma articulada con el Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", universidades, empresa privada y demás actores afines al ecosistema emprendedor, mediante convenios para el potenciamiento y ejecución de dichos servicios.

**Artículo 11.- Fortalecimiento de capacidades. -** El GAD Municipal de Santo Domingo, anualmente elaborará:

**a.-** A través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, anualmente desarrollará la planificación (POA) y ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica y mentorías para jóvenes en diversas áreas del saber. Con la finalidad de organizar y sumar esfuerzos coordinados para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, se lo podrá realizar en alianza estratégica con el Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", y demás entidades afines, presentando anualmente informes de cumplimiento y resultados.

**b.-** A través de la Dirección de Tic´s o por medio de convenios con entidades públicas o privadas, la estructuración de un sistema web de capacitación en las diversas áreas del saber.

**c.-** Convenios con entidades públicas o privadas, programas de capacitación técnica, en donde se beneficien tanto los jóvenes, al ser ésta una herramienta para brindar oportunidades de profesionalización e inserción laboral; así como los empresarios al satisfacer una demanda concreta, que es la necesidad de contar con mano de obra calificada.

**Artículo 12.- Prácticas pre profesionales y Pasantías.-** El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano y las Direcciones

competentes que requieran de personal, promoverán convenios con las diferentes instituciones educativas de nivel superior que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, a través de los cuales se permita la realización de pasantías y prácticas pre profesionales a los jóvenes universitarios en las diferentes dependencias municipales, así como en sus empresas públicas municipales y unidades desconcentradas; las que les permitan adquirir experiencias pre-profesionales acordes a su formación académica, en las que puedan poner en práctica sus conocimientos e incentiven su participación en el accionar municipal.

**Artículo 13**.- **Bolsa de Empleo.-** El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica en coordinación con la Dirección de Tic´s, dotará de plataformas digitales institucionales en la página web institucional para implementar la "Bolsa de Empleo", la cual estará a cargo de Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, en coordinación con universidades, institutos superiores y tecnológicos y, demás entidades competentes; estará enfocada a jóvenes profesionales y artesanos de las diferentes áreas, comprendidos en el rango de edad de 18 a 29 años, para su vinculación laboral con el sector público y privado. En la administración de la bolsa de trabajo, se dará prioridad a aquellos jóvenes que están en busca de su primera experiencia laboral, a grupos de atención prioritaria y madres jóvenes dentro del rango de edad citado.

**Artículo 14**.- **Espacios destinados a los emprendimientos, eventos y de participación juvenil. -** El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, en coordinación con las demás dependencias municipales pertinentes y otros actores competentes, incentivará la realización de:

**a)** Espacios de Vinculación Laboral Juvenil. - El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social y demás direcciones municipales y el Programa "PRO – JOVEN SANTO DOMINGO", otorgará espacios de vinculación en los proyectos que se desarrollen en beneficio de los emprendedores por parte de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, tendientes a promocionar por una parte a las empresas públicas y privadas que requieran la vinculación de jóvenes dentro de las mismas; y, por otra parte, que los jóvenes profesionales puedan poner a disposición sus servicios profesionales.

**b)** Ferias y eventos de Emprendimiento Juvenil. - El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, en coordinación con el Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", y demás instancias competentes, impulsará el emprendimiento en los jóvenes, donde se expongan, retroalimenten y comercialicen artículos, productos y servicios en espacios públicos municipales destinados para el efecto.

## CAPÍTULO IV

## DEL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES

**Artículo 15**.- **Apoyo al emprendimiento joven.** – La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social coordinará con los demás entes competentes relacionados, para fortalecer las estrategias de asistencia técnica y apoyo interinstitucional; y, se establecerán mecanismos orientados a la formalización del empleo y disminución del subempleo.

Se fortalecerán proyectos destinados a canalizar el acceso al crédito, para el fomento de este tipo de emprendimientos, a través de convenios con entidades financieras y de la economía popular y solidaria.

**Artículo 16.-** La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal en coordinación con las demás organizaciones pertinentes, promoverá el Desarrollo Económico del Cantón Santo Domingo mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan generar oportunidades de empleo, fomento a emprendedores que generen valor agregado y capacidades productivas que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en coordinación y articulación con el sector público y privado.

**Artículo 17. – La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social**, para la ejecución de la presente ordenanza tendrá las siguientes competencias:

**a.-** Formular, Ejecutar y Evaluar planes, programas y proyectos alineados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

**b.-** Planificar y promover procesos de desarrollo económico local del sector de la economía social y solidaria;

**c.-** Planificar, promover y apoyar el desarrollo de actividades económicas del Cantón Gestionando recursos financieros y técnicos orientados hacia el desarrollo integral del talento humano;

**d.-** Planificar, gestionar, coordinar y evaluar programas y proyectos de capacitación y fortalecimiento al talento humano del Cantón y de los actores de la economía social y solidaria;

**e.-** Planificar y actualizar el levantamiento del catastro productivo del Cantón;

**f.-** Formular, ejecutar y evaluar proyectos que apalanquen la formación y promoción de nuevos emprendimientos de la economía social y solidaria que fortalezcan el desarrollo del sector productivo;

**g.-** Planificar, fomentar e incentivar las actividades productivas de los emprendedores, actores de la economía social y solidaria a través de ferias, festivales y plataformas de comercialización que faciliten el intercambio económico de productos y servicios locales;

**Artículo 18.– La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social**, para la ejecución de la presente ordenanza realizará las siguientes actividades y productos:

**ACTIVIDADES:**

**a.-** Capacitación y asistencia técnica para el fomento productivo de bienes y servicios;

**b.-** Elaboración y ejecución de planes y proyectos de desarrollo e inclusión económica y social,

**c.-** Apoyar la formación del sector de la EPS, emprendedores SAS., y MIPYMES,

**d.-** Organizar y difundir ferias de exhibición y venta de productos de los emprendedores, de la EPS, emprendedores SAS., MIPYMES y Servicios Turísticos capacitados y organizados por el GAD Municipal,

**PRODUCTOS:**

**a.-** Plan de capacitación y asistencia técnica,

**b.-** Informes de cumplimiento,

**c.-** Proyectos, POA, Términos de referencia y estudios de mercado,

**d.-** Informe de seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión tanto a nivel presupuestario como de gestión,

**e.-** Apoyo en la formación de asociaciones y organizaciones,

**f.-** Formación, regularización y comercialización para MIPYMES, y actores de la economía popular y solidaria (EPS) y emprendedores SAS,

**g.-** Ferias de exhibición y comercialización de productos de emprendedores.

**h.-** Ruedas de Negocio para promocionar y crear confiabilidad de los productos, a las Cadenas Comercializadoras locales y nacionales.

**Artículo 19.- Estímulos**. – El GAD Municipal de Santo Domingo, aplicará la Ordenanza Municipal N. M-014-WEA de "Estímulos Tributarios para atender nuevas inversiones y emprendimientos en el área de Turismo, Construcciones, Industria, Comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas y deportivas en el Cantón Santo Domingo", a los proyectos de emprendimientos o planes de negocios que se encuentren dentro del Registro Nacional de Emprendimiento, conforme a lo que dispone el artículo 12 la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

**Artículo 20.-** La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal, brindará capacitaciones a los emprendedores, entre estos, a jóvenes de entre 18 a 29 años, para el acceso a créditos, por medio de convenios con las diferentes entidades financieras del Cantón, cuando pasen por un proceso de capacitación y elaboración de Planes de Negocio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Asamblea Ciudadana Juvenil, por primera vez sesionará mediante convocatoria pública realizada por la Dirección de Gobernabilidad, Participación y Transparencia en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo; debiendo sesionar de manera obligatoria en el mes de agosto de cada año y extraordinariamente cuando el tema lo amerite.

**Segunda.-** Los representantes que actualmente conforman el Consejo Consultivo de Jóvenes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, actuarán por el tiempo que resta en sus funciones, y partir del cese de sus funciones para los que fueron elegidos se procederá a convocar a la Asamblea Ciudadana Juvenil, para elegir a los nuevos representantes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera. -** El GAD Municipal de Santo Domingo destinará en el presupuesto anual los recursos económicos y humanos suficientes a la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal, para el financiamiento, aplicación y ejecución de la presente Ordenanza de acuerdo a su planificación.

**Segunda.** - En el caso de requerir personal para la ocupación de vacantes ocasionales, la Dirección de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Santo Domingo priorizará las contrataciones del personal de la base de datos de la Bolsa de Empleo constante en la página web municipal.

**Tercera.** - La rectoría de la presente Ordenanza estará a cargo del GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal y en cumplimiento y ejecución de la misma en coordinación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y, otros actores relacionados a la misma.

**Cuarta.** - El Concejo Municipal conocerá anualmente un informe de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, sobre la ejecución de los proyectos implementados mediante la presente Ordenanza, en función de los recursos económicos asignados para ejecución del Plan Operativo Anual.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 25 días del mes de abril de 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO — ALCALDÍA

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO — SECRETARÍA GENERAL

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, INCORPORANDO EL TÍTULO V - PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 18 y 25 de abril del 2023.

Santo Domingo, 26 de abril del 2023.

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO — SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO IV - PROMOCIÓN, INCORPORANDO EL TÍTULO V - PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA**

**INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 26 de abril del 2023.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDIA

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 26 de abril de 2023

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;...

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III Espacio Público, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado Nuevos Horizontes, ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. del 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Nuevos Horizontes", perteneciente a la cabecera Cantonal de Santo Domingo.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

## CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieren perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO.**

**CAPITULO 1**

**Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** – El Centro Poblado "Nuevos Horizontes" perteneciente a la cabecera Cantonal Santo Domingo, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

**Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES" PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO. -** Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Nuevos Horizontes", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=703980,78, Y=9'968,368,36, con Propiedades Particulares hasta vía a Santo Domingo en 156,16m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=704085,31, Y=9'968,254,03, con vía a Santo Domingo en 161,71m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=703959,73, Y=9'968,154,38, con propiedades particulares hasta Estero PITAL en 112,33m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=703953,92, Y=9'968,041,03, con Estero PITAL en 631,56m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=703771,74, Y=9'967,480,72, con propiedades particulares hasta vía a san Gabriel del Baba en 152,54m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=703619,20, Y=9'967,480,66, con Propiedades Particulares atravesando vía a san Gabriel del Baba en 435,93m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=703326,88, Y=9'967,157,27, con Propiedades Particulares atravesando vía a Julio Moreno en 76,38m, en dirección Oeste

hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=703267,73, Y=9'967,257,61, con propiedades particulares en 311,91m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 9 (P9)** en coordenadas geográficas X=703146,73, Y=9'967,445,09, con propiedades particulares atravesando calles a Fincas en 421,99m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 10 (P10)** en coordenadas geográficas X=703414,23, Y=9'967,772,17, con propiedades particulares hasta Río Chiguilpe en 262,87m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 11 (P11)** en coordenadas geográficas X=703214,41, Y=9'967,943,04, con Río Chiguilpe en 1498,62m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=703980,78, Y=9'968,368,36.

**Art. 3.-** El límite urbano comprende una superficie de **435.725,62 m2 (43,57 Ha).**

**Art. 4.-** Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. °230150044, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO, AREA: 435.725,62 m2,** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 5.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 25 días del mes de abril de 2023.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDIA

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 18 y 25 de abril del 2023.

Santo Domingo, 26 de abril del 2023.

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente

**ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 26 de abril del 2023.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDIA

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 26 de abril de 2023

Dr. Camilo Torres Cevallos
**SECRETARIO GENERAL**

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL